# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 23 DEL AÑO 2024. | No. 12


# GOBIERNO DEL ESTADO
# PODER LEGISLATIVO
# VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

**SUMARIO**

**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**


**DECRETO NÚM. 1799.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1806.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN JUAN SAYULTEPEC, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 1808.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 23**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1799

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **$m^2$:** Metro cuadrado;

XXXIII. **$m^3$:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II
## ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal.

**Artículo 9.** Para el Ejercicio Fiscal 2024 se autorizan estímulos fiscales que se citan a continuación, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de Ejercicios anteriores.

**Artículo 10.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**Artículo 11.** Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO
## INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 12.** En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. | Ingreso Estimado En Pesos |
|---|---|
| Ley de Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2024 | |
| **Total** | **14,643,260.90** |
| **Impuestos** | **15,000.00** |
| **Impuestos Sobre el Patrimonio** | **15,000.00** |
| Impuesto Predial | 15,000.00 |
| **Derechos** | **103,931.95** |
| **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** | **3,000.00** |
| Mercados | 1,000.00 |
| Panteones | 1,000.00 |
| Rastro | 1,000.00 |
| **Derechos por Prestación de Servicios** | **100,931.95** |
| Alumbrado Público | 10,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 600.00 |
| Derechos por La Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios | 2,100.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas | 6,600.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 1,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar | 80,631.95 |
| **Productos** | **5,000.00** |
| **Productos** | **5,000.00** |
| Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Convenios Federales | 1,000.00 |
| **Aprovechamientos** | **260,554.78** |
| **Aprovechamientos** | **260,554.78** |
| Multas | 260,554.78 |
| **Participaciones, Aportaciones y Convenios** | **14,258,773.17** |
| **Participaciones** | **3,853,697.00** |
| Fondo General de Participaciones | 2,784,026.00 |
| Fondo De Fomento Municipal | 683,713.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 108,997.00 |
| Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 65,054.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 39,846.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 146,952.00 |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | 16,635.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 5,919.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 2,555.00 |
| **Aportaciones** | **10,405,074.17** |
| Fondo de Aportaciones Para La Infraestructura Social y Municipal | 7,326,405.00 |
| Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de Los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 3,078,669.17 |
| **Convenios** | **2.00** |
| Programas Federales | 2.00 |
| **Ingresos Derivados De Financiamientos** | **1.00** |
| Financiamiento Interno | 1.00 |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

## CAPÍTULO ÚNICO
## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

**Artículo 13.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 14.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 15.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rústico | 1 UMA |

**Artículo 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 17.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
### Sección Primera. Mercados

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 21.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes será la siguiente.

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Vendedores ambulantes o esporádicos | 30.00 | POR EVENTO |
| b) Cobro a repartidores de productos industrializados | 24,000.00 | ANUAL |

| | | |
|---|---|---|
| c) Vendedores ocasionales ambulantes | 50.00 | POR EVENTO |
| d) Vendedores en fiestas municipales | 200.00 | POR EVENTO |

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Servicios de inhumación | 1000.00 | POR EVENTO |

**Sección Tercera. Rastro**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 27.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 50.00 | POR EVENTO |
| II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 50.00 | POR EVENTO |

## CAPÍTULO II
## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 28.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio actual.

**Artículo 29.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 30.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 31.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| MENSUAL | 8.00 |
| BIMESTRAL | 16.00 |

**Artículo 32.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 35.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales. | 3.00 | POR EVENTO |
| II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales. | 5.00 | POR EVENTO |
| III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 50.00 | POR EVENTO |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble. | 100.00 | POR EVENTO |
| V. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | 150.00 | POR EVENTO |
| VI. Certificación de la superficie de un predio. | 200.00 | POR EVENTO |

**Artículo 36.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 39.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | EXPEDICIÓN | | REFRENDO | |
|---|---|---|---|---|
| | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
| I. Comercial | - | - | - | - |
| a) Tiendas de abarrotes | 200.00 | POR EVENTO | 150.00 | ANUAL |
| b) Tiendas de materiales de construcción | 500.00 | POR EVENTO | 300.00 | ANUAL |
| c) Papelerías | 150.00 | POR EVENTO | 100.00 | ANUAL |
| d) Ferretería | 500.00 | POR EVENTO | 500.00 | ANUAL |
| II. Industrial | - | - | - | - |
| a) Carpinterías | 500.00 | POR EVENTO | 500.00 | ANUAL |
| III. Servicios | - | - | - | - |
| a) Ciber | 1,000.00 | POR EVENTO | 800.00 | ANUAL |
| b) Taller mecánico | 500.00 | POR EVENTO | 500.00 | ANUAL |

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada. | 500.00 | POR EVENTO |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 500.00 | POR EVENTO |
| c) Expendio de mezcal | 500.00 | POR EVENTO |
| d) Depósito de cerveza | 1,000.00 | POR EVENTO |
| e) Licorería | 500.00 | POR EVENTO |
| f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 500.00 | POR EVENTO |
| g) Restaurante-Bar | 500.00 | POR EVENTO |
| h) Salón de fiestas | 1,000.00 | POR EVENTO |

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada. | 250.00 | ANUAL |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 250.00 | ANUAL |
| c) Expendio de mezcal | 500.00 | ANUAL |
| d) Depósito de cerveza | 800.00 | ANUAL |
| e) Licorería | 250.00 | ANUAL |
| f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 250.00 | ANUAL |
| g) Restaurante-Bar | 250.00 | ANUAL |
| h) Salón de fiestas | 800.00 | ANUAL |

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Conexión a la Red de Agua potable | 200.00 | POR EVENTO |

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Conexión a la red de drenaje | 200.00 | POR EVENTO |
| II. Reconexión a la red de drenaje | 250.00 | POR EVENTO |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 | POR EVENTO |

**Artículo 48.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 49.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la renta de bienes inmuebles de dominio privado que preste el Municipio.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la renta de bienes inmuebles.

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos y cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Renta de espacios públicos. | 1,000.00 | POR EVENTO |
| II. Renta de locales del Ayuntamiento. | 1,200.00 | ANUAL |

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SEXTO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

**Artículo 57.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, a su Bando de Policías y Buen Gobierno, Reglamentos y demás Legislaciones municipales aplicables.

**Artículo 58.** Por las faltas administrativas que causen los ciudadanos en el territorio del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, pagaran una multa.

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos por concepto de multas de acuerdo con los siguientes conceptos y cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Realizar actos eróticos sexuales en la vía pública, vehículos, en lotes o terrenos baldíos. | 1,000.00 | POR EVENTO |
| II. Por faltarle el respeto a la autoridad en uso de sus funciones. | 1,000.00 | POR EVENTO |
| III. Orinar y/o defecar en vía pública | 1,000.00 | POR EVENTO |
| IV. Tirar basura en vía pública | 1,000.00 | POR EVENTO |

## TÍTULO SÉPTIMO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 61.** El Municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones (FGP) con una periodicidad quincenal, durante el Ejercicio Fiscal en que se trate.

**Artículo 62.** La recepción del Fondo General de participaciones (FGP) se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

**Artículo 63.** Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el Comprobante Digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 64.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 65.** El Municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual, durante el Ejercicio Fiscal en que se trate.

**Artículo 66.** La recepción del Fondo de Fomento Municipal, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Artículo 67.** Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 68.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 69.** El Municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual, durante el Ejercicio Fiscal en que se trate.

**Artículo 70.** La recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica

aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Artículo 71.** Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el Comprobante Digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 72.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 73.** El Municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel por una periodicidad mensual, durante el Ejercicio Fiscal en que se trate.

**Artículo 74.** La recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Artículo 75.** Por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, el Tesorero Municipal expedirá el Comprobante Digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 76.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos por la participación por Impuestos Especiales por una periodicidad mensual, durante el Ejercicio Fiscal en que se trate.

**Artículo 78.** La recepción de la Participación por Impuestos Especiales, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Artículo 79.** Por la recepción de la Participación por Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el Comprobante Digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 80.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual, durante el Ejercicio Fiscal en que se trate.

**Artículo 82.** La recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Artículo 83.** Por la recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 84.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el Ejercicio Fiscal en que se trate.

**Artículo 86.** La recepción por el concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Artículo 87.** Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el Comprobante Digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 88.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el Ejercicio Fiscal en que se trate.

**Artículo 90.** La recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Artículo 91.** Por la recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 92.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 94.** La recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Artículo 95. Por la recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126. el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 96.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**Artículo 97.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 98.** El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, por una periodicidad mensual, que corresponde a los meses de Enero - Octubre de 2024.

**Artículo 99.** La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Artículo 100.** Por la recepción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

**Artículo 101.** El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por una periodicidad mensual durante el Ejercicio en que se trate.

**Artículo 102.** La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y Ciudad de México se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Artículo 103.** Por la recepción del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y Ciudad de México, el Tesorero Municipal expedirá el Comprobante Digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

## CAPÍTULO III
## CONVENIOS

### Sección Única. Programas Federales

**Artículo 104.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TÍTULO OCTAVO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

### Sección Única. Financiamiento Interno

**Artículo 105.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como Iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado del Estado de Oaxaca para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas,* ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II****, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III****, el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV****, el Calendario de Ingresos Base Mensual,* ***Anexo V****.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

| Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| **Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública** | | |
| **Objetivo Anual** | **Estrategias** | **Metas** |
| Aumentarla recaudación de ingresos fiscales fortaleciendo la economía del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca | Informar a los ciudadanos sus derechos y obligaciones fiscales dentro del Municipio, para tener una mejor cooperación y percepción de ingresos en la Tesorería Municipal. | Aumentar el número de Padrón de Contribuyentes en la Tesorería Municipal. |
| | Notificar mediante oficio emitido por la tesorería municipal, aquellos ciudadanos que incumplen con sus pagos para finiquitar los rezagos de los pagos de impuestos y derechos. | Disminuir los rezagos de pagos fiscales de los Contribuyentes del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. |
| | Realizar una campaña de comunicación, por medio del uso de altavoces y redes sociales hacia los habitantes del Municipio y por medio de esta realizar la invitación al público en general para que cumpla con sus obligaciones fiscales | Superar los montos recibidos en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. | | |

ANEXO II

| Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | | | 2024 | 2025 |
| 1 | | **Ingresos de Libre Disposición** | 4,238,183.73 | 4,365,329.24 |
| | A | Impuestos | 15,000.00 | 1,055.75 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D | Derechos | 103,931.95 | 107,049.91 |
| | E | Productos | 5,000.00 | 5,150.00 |
| | F | Aprovechamientos | 260,554.78 | 282,765.67 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 3,853,697.00 | 3,969,307.91 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | 10,405,076.17 | 10,717,228.46 |
| | A | Aportaciones | 10,405,074.17 | 10,717,226.40 |
| | B | Convenios | 2.00 | 2.06 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | 1.00 | 1.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 |
| 4 | | **Total de Ingresos Proyectados** | 14,643,260.90 | 15,082,558.70 |
| | | ***Datos informativos*** | - | - |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 1.00 | 1.00 |
| | 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | 1.00 | 1.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

| Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | | | 2022 | 2023 |
| 1. | | **Ingresos de Libre Disposición** | 4,387,735.64 | 3,019,732.00 |
| | A | Impuestos | 13,219.54 | 14,300.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D | Derechos | 32,220.00 | 34,650.00 |
| | E | Productos | 436.10 | 0.00 |
| | F | Aprovechamiento | 12,900.00 | 59,660.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 4,328,960.00 | 2,911,122.00 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | 8,940,524.71 | 10,405,074.17 |
| | A | Aportaciones | 8,940,524.71 | 10,405,074.17 |
| | B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | | **Total de Resultados de Ingresos** | 13,328,260.35 | 13,424,806.17 |
| | | **Datos Informativos** | - | - |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** | | | **14,643,260.90** |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | | | **384,486.73** |
| **Impuestos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **15,000.00** |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| **Derechos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **103,931.95** |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,931.95 |
| **Productos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **5,000.00** |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| **Aprovechamientos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **260,554.78** |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 260,554.78 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | Recursos Federales | Corrientes | **14,258,774.17** |
| **Participaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **3,853,697.00** |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,784,026.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 683,713.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 108,997.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 65,054.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 39,846.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 146,952.00 |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 16,635.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,919.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | 2,555.00 |
| **Aportaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **10,405,074.17** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 7,326,405.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 3,078,669.17 |
| **Convenios** | Recursos Federales | Corrientes | **2.00** |
| Programas Federales | | | 2.00 |
| **Ingresos derivados de Financiamientos** | Recursos Federales | Corrientes | **1.00** |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# ANEXO V
# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | 14,643,260.90 | 5,160,453.94 | 5,160,452.94 | 5,160,453.94 | 5,160,452.94 | 5,160,453.94 | 5,160,454.94 | 5,160,453.94 | 5,160,452.94 | 5,160,453.94 | 5,160,452.94 | 2,000,881.54 | 2,000,881.58 |
| Impuestos | 15,000.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 15,000.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 |
| Derechos | 103,931.95 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 | 8,661.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 100,931.95 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 | 8,411.00 |
| Productos | 5,000.00 | 416.67 | 416.67 | 417.67 | 416.67 | 416.67 | 417.67 | 416.67 | 416.67 | 417.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 |
| Productos | 5,000.00 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 |
| Aprovechamientos | 260,554.78 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,713.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 |
| Aprovechamientos | 260,554.78 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 | 21,712.90 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 14,258,773.17 | 5,128,412.38 | 5,128,412.38 | 5,128,412.38 | 5,128,412.38 | 5,128,412.38 | 5,128,413.38 | 5,128,413.38 | 5,128,412.38 | 5,128,412.38 | 5,128,412.38 | 1,968,840.98 | 1,968,841.02 |
| Participaciones | 3,853,697.00 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 | 321,141.42 |
| Aportaciones | 10,405,074.17 | 4,807,270.96 | 4,807,270.96 | 4,807,270.96 | 4,807,270.96 | 4,807,270.96 | 4,807,270.96 | 4,807,270.96 | 4,807,270.96 | 4,807,270.96 | 4,807,270.96 | 1,647,699.56 | 1,647,699.60 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**
DECRETO No. 1806

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SAYULTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **$m^2$:** Metro cuadrado;

XXXIII. **$m^3$:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca<br>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | **11,000.00** |
| **Impuestos sobre el Patrimonio** | **10,000.00** |
| Predial | 10,000.00 |
| **Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones** | **1,000.00** |
| Traslación de Dominio | 1,000.00 |
| **DERECHOS** | **117,371.00** |
| **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** | **16,010.00** |
| Mercados | 11,010.00 |
| Panteones | 5,000.00 |
| **Derechos por Prestación de Servicios** | **101,361.00** |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 5,500.00 |
| Licencias y Permisos | 3,000.00 |
| Agua Potable | 60,420.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 32,441.00 |
| **PRODUCTOS** | **123,278.00** |
| **Productos** | **123,278.00** |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 3,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 120,211.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 5.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 60.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 2.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **4,848,406.52** |
| **Participaciones** | **2,042,778.00** |
| Fondo General de Participaciones | 1,252,454.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 633,791.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 28,133.00 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | 20,229.00 |
| I.S.R. sobre salarios | 14,965.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 17,544.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 64,525.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 7,160.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 2,995.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art..126 | 982.00 |
| **Aportaciones** | **2,805,628.52** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 2,018,957.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 786,671.52 |
| **Total** | **5,100,055.52** |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e). Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

## CAPÍTULO II
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 15.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permula, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 18.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 19.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.

**Artículo 23.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos ml. | 80.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 5,000.00 | Por evento |

### CAPÍTULO II
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 29.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 100.00 | Por evento |
| II. Apeo y deslinde. | 2,500.00 | Por evento |

**Artículo 30.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 33.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Permisos de: | | |
| a) Construcción m2 | 3,000.00 | Por evento |

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Suministro de agua potable | 420.00 | Anual |
| b) Conexión a la red de agua potable | 500.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 4,000.00 | Por evento |

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 38. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal | 1,000.00 | Por evento |

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 39. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I.- Arrendamiento de equipo de transporte (camioneta de pasaje) | 10.00 | Por evento |
| II.- Arrendamiento de maquinaria agrícola | 200.00 | Por día |
| III.- Arrendamiento de copiadora | 1.00 | Por hoja |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos del I.S.R. sobre salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 49.** El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 50.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**Artículo 54.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 55.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.**

**Artículo 56.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SAYULTEPEC DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

| Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Aumentar la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas, que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para atender las necesidades de los habitantes del Municipio. | Invitar a las diversas dependencias gubernamentales para que asistan a la comunidad y en conjunto con el ayuntamiento se realicen talleres de concientización dirigida a los ciudadanos para dar a conocer los beneficios que se obtienen, si existe una buena recaudación de ingresos. | Incrementar la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para mejorar los servicios públicos. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ANEXO II**

**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.**

| Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca | | | |
|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| Concepto | | 2024 | 2025 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | $2,294,427.00 | $2,340,316.00 |
| A | Impuestos | $11,000.00 | $11,220.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $0.00 | $0.00 |
| D | Derechos | $117,371.00 | $119,718.00 |
| E | Productos | $123,278.00 | $125,744.00 |
| F | Aprovechamientos | $0.00 | $0.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $2,042,778.00 | $2,083,634.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| J | Transferencias | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | $2,805,628.52 | $2,861,741.09 |
| A | Aportaciones | $2,805,628.52 | $2,861,741.09 |
| B | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | $5,100,055.52 | $5,202,057.09 |
| *Datos informativos* | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | $0.00 | $0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | $0.00 | $0.00 |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento** | | **$0.00** | **$0.00** |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca | | | |
|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| 1. | **Ingresos de Libre Disposición** | **$2,281,142.58** | **$2,245,189.77** |
| A | Impuestos | $9,554.96 | $9,582.80 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $0.00 | $0.00 |
| D | Derechos | $99,158.71 | $87,320.00 |
| E | Productos | $111,005.58 | $105,508.97 |
| F | Aprovechamiento | $0.33 | $0.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $2,061,423.00 | $2,042,778.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2. | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **$2,345,019.36** | **$2,805,628.52** |
| A | Aportaciones | $2,345,019.36 | $2,805,628.52 |
| B | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3. | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **$0.00** | **$0.00** |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4. | **Total de Resultados de Ingresos** | **$4,626,161.94** | **$5,050,818.29** |
| **Datos Informativos** | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | $0.00 | $0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | $0.00 | $0.00 |
| **3.Ingresos Derivados de Financiamiento** | | **$0.00** | **$0.00** |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** | | | **$5,100,055.52** |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | | | **$251,649.00** |
| **Impuestos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **$11,000.00** |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | $10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | $1,000.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| **Contribuciones de mejoras** | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| **Derechos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **$117,371.00** |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o | Recursos Fiscales | Corrientes | $16,010.00 |
| Explotación de Bienes de Dominio Público | | | |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | $101,361.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| **Productos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **$123,278.00** |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $123,278.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| **Aprovechamientos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **$0.00** |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | $0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | $0.00 |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y** | Recursos Federales | Corrientes | **$4,848,406.52** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fondos Distintos de Aportaciones | | | |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $2,042,778.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $1,252,454.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $633,791.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | $28,133.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | $20,229.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | $14,965.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | $17,544.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | $64,525.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $7,160.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $2,995.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | $982.00 |
| **Aportaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **$2,805,628.52** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $2,018,957.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | $786,671.52 |
| **Convenios** | Recursos Federales | Corrientes | **$0.00** |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | $0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | $0.00 |
| **Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal** | Recursos Estatales | Corrientes | **$0.00** |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | $0.00 |
| **Fondos Distintos de Aportaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **$0.00** |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $0.00 |
| **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** | Financiamientos Internos | Corrientes | **$0.00** |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | $0.00 |
| **Ingresos derivados de Financiamientos** | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | **$0.00** |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | $0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | $5,100,055.52 | $467,293.16 | $457,283.16 | $457,283.16 | $457,283.16 | $457,283.16 | $457,283.16 | $457,283.16 | $457,283.16 | $457,283.16 | $457,283.16 | $256,387.46 | $260,826.46 |
| Impuestos | $11,000.00 | $0.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $2,000.00 | $0.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | $10,000.00 | $0.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $1,000.00 | $0.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | $1,000.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Accesorios de Impuestos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Contribuciones de mejoras | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Derechos | $117,371.00 | $19,410.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $13,961.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | $16,010.00 | $11,010.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $5,000.00 |
| Derechos por Prestacion de Servicios | $101,361.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,400.00 | $8,961.00 |
| Accesorios de Derechos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Derechos no comprendidos la ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Productos | $123,278.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $11,078.00 |
| Productos | $123,278.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $10,200.00 | $11,078.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Aprovechamientos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Aprovechamientos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | $4,848,406.52 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $437,683.16 | $235,787.46 |
| Participaciones | $2,042,778.60 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 | $170,231.50 |
| Aportaciones | $2,805,628.52 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $267,451.66 | $65,555.96 |
| Convenios | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboracion fiscal | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Financiamiento Interno | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**
DECRETO No. 1808

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

IX. **Contribuyente:** Persona Física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes;

X. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XI. **Comprobante Fiscal por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XIV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;

XXI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVIII. **Mts:** Metros;

XXIX. **$M^2$:** Metro cuadrado;

XXX. **$M^3$:** Metro cúbico;

XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación

científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado que por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin comun, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XL. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinados al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XLIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y
   b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca | Ingreso Estimado |
|---|---|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 5,000.00 |

| | |
|---|---|
| Impuestos sobre el Patrimonio | 5,000.00 |
| Predial | 5,000.00 |
| DERECHOS | 18,300.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 5,200.00 |
| Mercados | 5,000.00 |
| Panteones | 100.00 |
| Rastro | 100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 13,100.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 3,00.00 |
| Agua Potable | 5,000.00 |
| Sistema de Riego | 100.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 5,000.00 |
| PRODUCTOS | 1,250.00 |
| Productos | 1,250.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 250.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 250.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 250.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 250.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 250.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,000.00 |
| Aprovechamientos | 1,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 1,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 4,966,047.64 |
| Participaciones | 2,064,111.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,283,503.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 635,425.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 25,353.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 17,515.00 |
| ISR art. 126 | 816.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 20,421.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 70,509.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 7,118.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 3,451.00 |
| Aportaciones | 2,901,936.64 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 2,187,757.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 714,179.64 |
| Convenios | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Total | 4,991,597.64 |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o veta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o título, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras seas poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 60% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| Locales fijos en mercados | 25.00 | Por día |
| Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 25.00 | Por día |
| Vendedores Ambulantes o Esporádicos | 35.00 | Por día |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 20.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 100.00 |
| Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 100.00 |
| Las autorizaciones de construcción de monumentos | 100.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 100.00 |
| Desmonte y monte de monumentos. | 20.00 |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| Aseo | 50.00 |
| Limpieza | 50.00 |
| Desmonte | 50.00 |
| Mantenimiento en general de los panteones | 50.00 |

#### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 23.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I.- Introducción y compra – venta de ganado | 25.00 | Por evento |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 26.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 25.00 |
| II. Llenado de formatos oficiales. | 35.00 |

**Artículo 27.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 30.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. Suministro de Agua Potable | Uso domestico | 50.00 | Anual |
| II. Conexión a la Red de Agua Potable | Uso domestico | 50.00 | Por evento |

Sección Tercera. Sistema de Riego

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles o título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio

**Artículo 33.** El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I.Por terreno de sembradio | Por siembre | 30.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 34.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,000.00 |

**Artículo 35.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 36.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, los que se reciben de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 38.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III; así como, los que se reciben de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal. Los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como, los que se reciben de la secretaria de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales; durante el presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SEXTO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I
### APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

### Sección Primera. Arrendamiento de bienes muebles

**Artículo 42.** El Municipio percibe ingresos, por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Renta de sillas por unidad | 1.00 | Por evento |
| II. Renta de revolvedora | 200.00 | Por tonelada |
| III. Renta de camión volteo | 0.00 | No aplica |
| a) Menos de 3 kilómetros | 300.00 | Por viaje |
| b) De 3 a 5 kilómetros | 500.00 | Por viaje |
| c) De 5 a 10 kilómetros | 600.00 | Por viaje |
| d) De 15 a 20 kilómetros | 1,000.00 | Por viaje |
| e) De 20 a 25 kilómetros | 1,200.00 | Por viaje |
| f) De 25 a 30 kilómetros | 1,400.00 | Por viaje |
| g) De 30 a 35 kilómetros | 1,600.00 | Por viaje |
| h) De 35 a 40 kilómetros | 1,800.00 | Por viaje |
| IV. Renta de camioneta de 3.5 toneladas | 0.00 | No aplica |
| a) Menos de 3 kilómetros | 200.00 | Por viaje |
| b) De 3 a 5 kilómetros | 300.00 | Por viaje |
| c) De 5 a 10 kilómetros | 400.00 | Por viaje |
| d) De 15 a 20 kilómetros | 500.00 | Por viaje |
| e) De 20 a 25 kilómetros | 600.00 | Por viaje |
| f) De 25 a 30 kilómetros | 700.00 | Por viaje |
| g) De 30 a 35 kilómetros | 800.00 | Por viaje |
| h) De 35 a 40 kilómetros | 900.00 | Por viaje |

## TÍTULO SÉPTIMO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

**Artículo 43.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 44.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera quincenal durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 45.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 46.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 47.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

**Artículo 48.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre Salarios derivado del entero a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero.

### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 49.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 50.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 51.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 52.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del ART. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de manera mensual durante febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2024.

### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

## CAPÍTULO III
## CONVENIOS

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Única. Programas Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios federales durante el ejercicio fiscal 2024.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| **Objetivo Anual** | **Estrategias** | **Metas** |
| Eficientar los sistemas de recaudación | Dar a conocer en asambleas y reuniones con los pobladores la importancia de contribuir al gasto publico municipal | Aumentar la recaudación |
| | Emitir un recibo oficial de cobro por cada contribución que paguen los ciudadanos, para evitar la falta de registro en la contabilidad | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santo Domingo Albarradas, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

| Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | | |
| | | Concepto | Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) 2024 | Año 2025 |
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | $ 2,089,661.00 | $ 2,194,144.05 |
| | A | Impuestos | $ 5,000.00 | $ 5,250.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | | |
| | D | Derechos | $ 18,300.00 | $ 19,215.00 |
| | E | Productos | $ 1,250.00 | $ 1,312.50 |
| | F | Aprovechamientos | $ 1,000.00 | $ 1,050.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | H | Participaciones | $ 2,064,111.00 | $ 2,167,316.55 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | J | Transferencias | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | K | Convenios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | $ 2,901,936.64 | $ 3,047,033.42 |
| | A | Aportaciones | $ 2,901,935.64 | $ 3,047,032.42 |
| | B | Convenios | $ 1.00 | $ 1.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 4 | | Total, de Ingresos Proyectados | $ 4,991,597.64 | $ 5,241,177.47 |
| | | *Datos informativos* | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $ 2,089,661.00 | $ 2,194,144.05 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $ 2,901,936.64 | $ 3,047,033.42 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | $ 0.00 | $ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo III

| Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| | Concepto | | Año 2022 | Año del ejercicio vigente (3er Trimestre 2023) |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | $ 2,185,201.11 | $ 2,485,378.68 |
| | A | Impuestos | $ 5,280.00 | $ 2,250.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | D | Derechos | $ 10,965.00 | $ 12,050.00 |
| | E | Productos | $ 841.11 | $ 0.00 |
| | F | Aprovechamiento | $ 25,900.00 | $ 800,001.67 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | H | Participaciones | $ 2,142,215.00 | $ 1,671,077.01 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | J | Transferencias | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | K | Convenios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | $ 2,338,942.89 | $ 17,204,617.05 |
| | A | Aportaciones | $ 2,338,942.89 | $ 2,504,616.05 |
| | B | Convenios | $ 0.00 | $ 1.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $ 0.00 | $ 14,700,000.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | $ 4,524,144.00 | $ 19,689,995.73 |
| | | Datos Informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $ 2,185,201.11 | $ 2,485,378.68 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas | $ 2,338,942.89 | $ 17,204,617.05 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | $ 4,524,144.00 | $ 19,689,995.73 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de. la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el.Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | $4,991,597.64 |
| INGRESOS DE GESTION | | | $25,550.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | $5,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 5,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | $18,300.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 5,200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 13,100.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 1,250.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 1,250.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 1,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $1,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | $ 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | $ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos | Ingresos Propios | Corrientes | $ 0.00 |
| Otros ingresos | Ingresos Propios | Corrientes | $ 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 4,966,047.64 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 2,064,111.00 |
| Fondo Municipal de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 1,283,503.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $ 635,425.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 25,353.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | $ 17,515.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | $ 0.00 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | $ 0.00 |
| ISR sobre salarios | Recursos Federales | Corrientes | $ 816.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | $ 20,421.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | $ 70,509.00 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $ 7,118.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $ 3,451.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 2,901,935.64 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $ 2,187,757.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | $ 714,178 64 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | $ 1.00 |
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | $ 1 00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | $ 0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | $ 0 00 |
| Programas Estatales con recursos Federales | Recursos Federales | Corrientes | $ 0.00 |
| Particulares | Otros Recursos | Corrientes | $ 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | $ 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | $ 0.00 |
| Endeudamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | $ 0 00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito deTlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# Anexo v

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | $4991597.64 | $233853.30 | $233653.30 | $452429.00 | $452429.00 | $452429.00 | $452429.00 | $452429.00 | $452430.00 | $452429.00 | $452429.00 | $452429.00 | $452429.00 |
| Impuestos | $5000.00 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 |
| Impuestos sobre los Ingresos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | $5000.00 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 | $416.67 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Accesorios de Impuestos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Contribuciones de mejoras | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Derechos | $18300.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 | $1525.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | $5200.00 | $433.33 | $433.33 | $433.33 | $433.33 | $433.33 | $433.33 | $433.33 | $433.33 | $433.33 | $433.33 | $433.33 | $433.33 |
| Derechos por Prestación de Servicios | $13100.00 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 | $1091.67 |
| Accesorios de Derechos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Productos | $1250.00 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Productos | $1250 00 | $104 17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 | $104.17 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 |
| Aprovechamientos | $1000.00 | 83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 |
| Aprovechamientos | $1000 00 | $83 33 | $83 33 | $83 33 | $83 33 | $83 33 | $83 33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83 33 | $83 33 | $83 33 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | $0.00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0.00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 |
| Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Otros Ingresos | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0.00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | $4966047.64 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 | $231524.14 |
| Participaciones | $2064111 00 | $172009.25 | $172009 25 | $172009 25 | $172009 25 | $172009.25 | $172009.25 | $172009 25 | $172009.25 | $172009.25 | $172009 25 | $172009 25 | $172009.25 |
| Aportaciones | $2901935 64 | $59514 89 | $59514.89 | $59514 89 | $59514 89 | $59514 89 | $59514.89 | $59514 89 | $59514 89 | $59514.89 | $59514 89 | $59514 89 | $59514.89 |
| Convenios | $1 00 | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0.00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Endeudamiento interno | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 | $0.00 | $0 00 | $0 00 | $0 00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matias**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL**
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
**INDICADOR**
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

*IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA*